



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualeguaychú*

---

**ORDENANZA N° 12647/2022.-**

**EXPTE.N° 6961/2021 - H.C.D.-**

**VISTO:**

Que esta gestión entiende que las actividades turísticas y dada la dinámica de nuestra ciudad deben desarrollarse todo el año en lo que denomina “TURISMO 365”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 11.321/2009 regula el funcionamiento de Balnearios, Campings, Piletas de natación, estableciendo los requisitos que se debe cumplimentar para su habilitación. Asimismo, el Artículo 9° de la precitada norma, dispone que las habilitaciones de los balnearios, se concederá por temporada estival, es decir desde diciembre y hasta Semana Santa.

Que a partir de un trabajo conjunto y una articulación con los distintos prestadores se logró avanzar en la reorganización de estos espacios, poniendo principal énfasis en el cumplimiento de las ordenanzas vigentes y en la seguridad de las personas usuarias hacedoras de estos espacios.

Que esta gestión entiende que las actividades turísticas y dada la dinámica de nuestra ciudad deben desarrollarse todo el año, ya que desde el primer momento se trabaja en conjunto con los distintos prestadores y prestadoras turísticos en una política pública turística denomina 365, haciendo mención específicamente a la actividad Balnearios, ya que la normativa vigente dispone que las habilitaciones de estos emprendimientos, se concederá para temporada estival, es decir desde diciembre y hasta Semana Santa.

Que por todo lo expuesto se cree necesaria la modificación de la Ordenanza N° 11.321/2009.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA EL SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**Art.1°.- MODIFIQUESE** el artículo 8° de la Ordenanza N° 11.321/2009 el cual quedara redactado de la siguiente manera "ESTABLECESE que en forma anual y con la anticipación mínima de TRENTA (30) días a la iniciación de la actividad, los propietarios y las propietarias, deberán solicitar la habilitación de los mismos."

**Art.2°.- MODIFIQUESE** el artículo 9° de la Ordenanza N° 11.321/2009 el cual quedara redactado de la siguiente manera "La habilitación a que se refiere el Artículo 1° de la presente, se concederá por el plazo de UN (1) año. Cuando las playas permanezcan cerradas temporalmente se deberá informar mediante carteles indicadores y otros medios de tal manera que la información sea clara y suficiente".

**Art. 3°.- COMUNÍQUESE,** publíquese y archívese.

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 5 de Agosto de 2022.**

**Lorena Arrozogaray, Presidente – Jorge A. Cuenca, Secretario.**

**Es copia fiel que, Certifico.-**